

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 101 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

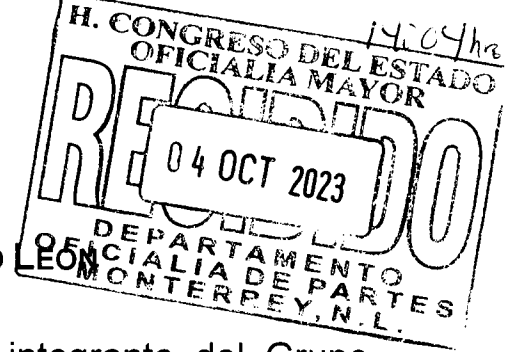
Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La Diputada **Ana Isabel González González** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma diversas disposiciones al artículo 101 Bis 2 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en materia de prevención de suicidio. Al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es una problemática grave de salud pública en México que ocupa la atención y quehacer de las instituciones en los distintos ámbitos de acción gubernamental y social.

Según datos de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio IASP, por sus siglas en inglés, el suicidio se encuentra entre las 20 principales causas de muerte a nivel mundial para personas de todas las edades. Es responsable de más de 800 mil muertes al año, lo que equivale a un suicidio cada 40 segundos.

En México, tan solo en el 2022, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022)¹ hubo un total de 8,237 suicidios consumados; de los cuales 6,705 eran hombres es decir el 81.4%, mientras que los casos de mujeres fueron 1,529 siendo el 18.6% y 3 personas de sexo no especificado.

Tratándose del caso particular de Nuevo León, en el 2022, de acuerdo con la información del INEGI; en la entidad hubo un total de 423 suicidios consumados de los cuales 341 eran hombres y 82 eran mujeres, lo cual es hecho lamentable que nos preocupa y nos ocupa.

Además, las investigaciones muestran que más del 95% de las personas que se suicidan tienen depresión, otro trastorno mental o de consumo abusivo de sustancias diagnosticable. Por lo que resulta fundamental atender la salud mental de las personas para evitar el alza de más casos de suicidios.

En ese tenor es de destacar que nuestro Estado desde el año 2018, cuenta ya con la Ley de Salud Mental, la cual se creó con el fin de garantizar el derecho a la salud mental, además de promover una serie de acciones y estrategias para atender y priorizar la salud mental de los ciudadanos de nuestro Estado.

¹FUENTE:https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_07_3e245347-ff4c-4466-b918-6d1e2ab97035

En la mencionada Ley ya se encuentra contemplado un capítulo XI Bis denominado de la detección, prevención y atención al suicidio, en el cual se establecen acciones a implementar a fin de atender de manera preventiva y reactiva a las personas con conductas suicidas, y a sus familias, el cual considero ha sido un gran avance para garantizar la atención de las personas que están pasando por este difícil proceso.

Y en este tenor es que quisiera robustecer su contenido y pugnar para que la secretaria de salud implemente más acciones para atender de manera permanente, prioritaria y por todos los medios tanto electrónicos como físicos campañas de prevención del suicidio, así como mayor difusión a los números telefónicos donde se les pueda brindar atención, orientación y asistencia a personas con conductas suicidas, con intentos de suicidio y a las que están afectadas por la pérdida de un familiar fallecido por esta causa, además de que sea elaborado un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas, así como el de su tratamiento posterior a su intento, el cual deberá estar dirigido a las instituciones públicas encargadas de la salud mental en el Estado y a las personas del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con conductas suicidas.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a). ... a h). ...</p> <p>i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; Y</p> <p>j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 101 Bis 2.-. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ... a). ... a h). ...</p> <p>i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;</p> <p>j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida;</p> <p>k) Establecer en sus portales de internet, redes sociales o en micrositiros, información relativa a la prevención y atención del suicidio, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención, orientación y asistencia a personas con conductas suicidas, con intentos de suicidio y a las que están afectadas por la pérdida de un familiar fallecido por esta causa;</p> <p>l) Impulsar y coordinar campañas permanentes de prevención del suicidio, dirigidas a cada sector de la población especialmente a las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>m) Promover acciones y estrategias de política pública para la prevención y atención a las conductas suicidas;</p>

	<p>n) Implementar programas de actualización y capacitación continua para los profesionales de la salud del primer nivel de atención a fin de fortalecer la detección, el diagnóstico temprano y en su caso la prevención oportuna del suicidio;</p> <p>o) Elaborar un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas, así como el de su tratamiento posterior a su intento, el cual estará dirigido a las instituciones públicas encargadas de la salud mental en el Estado y a las personas del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con conducta suicida; y</p> <p>p) Las demás que le confieran.</p>
--	---

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el inciso i) y j), se adicionan los incisos k), l), m), n) y o) el artículo 101 BIS 2, todos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 2.-...

l. ...

a). ... a h). ...

i) implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;

- j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida;
- k) Establecer en sus portales de internet, redes sociales o en micrositios, información relativa a la prevención y atención del suicidio, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención, orientación y asistencia a personas con conductas suicidas, con intentos de suicidio y a las que están afectadas por la pérdida de un familiar fallecido por esta causa;**
- l) Impulsar y coordinar campañas permanentes de prevención del suicidio, dirigidas a cada sector de la población especialmente a las niñas, niños y adolescentes;**
- m) Promover acciones y estrategias de política pública para la prevención y atención a las conductas suicidas;**
- n) Implementar programas de actualización y capacitación continua para los profesionales de la salud del primer nivel de atención a fin de fortalecer la detección, el diagnóstico temprano y en su caso la prevención oportuna del suicidio;**
- o) Elaborar un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas, así como el de su tratamiento posterior a su intento, el cual estará dirigido a las instituciones públicas encargadas de la salud mental en el Estado y a las personas del**

entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con conducta suicida; y

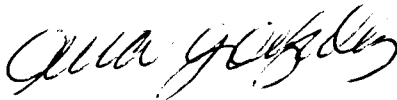
p) Las demás que le confieran.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a septiembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



14:04 hrs.
S/A